



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 52 De Jueves, 23 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120220044300	Celebración De Matrimonio Civil	Sergio Andres Osorio Quintero	Angie Alejandra Dimentel Ordoñez	22/06/2022	Auto Fija Fecha
05045408900120220043600	Despachos Comisorios	Empresas Publicas De Medellin	Agrícola Montesol S.A.S.	22/06/2022	Auto Fija Fecha
05045408900120190061400	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Carmelo Gomez Arzuza	22/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
05045408900120190042200	Ejecutivo	Hogar Y Moda S.A.S.	Sayis Valoyes Quinto	22/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
05045408900120190065100	Ejecutivo Hipotecario	Cristina Andrea Zapata Montoya	Cindy Paola Pabon Zuleta	22/06/2022	Auto Concede - Suspension De Proceso
05045408900120100047900	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	John Wilmar Gomez Rodas	22/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
05045408900120180011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Esneyda Maria Marmolejo Jimenez	22/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

56e7ae63-4e4e-48db-be54-838870dfc271



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Apartado

Estado No. 52 De Jueves, 23 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045408900120210057400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Sheyla Diaz Ruiz	Donaila Maria Gomez Gallego	22/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
05045408900120210050800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Suramericana	Humberto Dario Arroyo Salcedo, Helmer Serrato Tovar	22/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso
05045408900120200031600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Fernando De La C Hernandez Doria	22/06/2022	Auto Concede - Retiro
05045408900120200010700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Manuel Maria Palacios	22/06/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JESSICA SIERRA BLANDÓN

Secretaría

Código de Verificación

56e7ae63-4e4e-48db-be54-838870dfc271



Radicado No. 2010-00479

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05045-4089-001-2010-00479-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	JHON WILMAR GÓMEZ RODAS
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO
Providencia	Auto Interlocutorio N°541

En el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JHON WILMAR GÓMEZ RODAS; la doctora ÁNGELA MARÍA MESA ÁNGEL, el día 02 de febrero de 2022, solicitó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Conforme a lo anterior, se declarará la terminación y levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la cancelación de la deuda y a la solicitud presentada el día 02 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida, consistente en embargo y secuestro del vehículo automotor de placas UQA-649 de propiedad del demandado, el cual fue comunicado mediante oficio N°633 del 13 de diciembre de 2010. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Proyectó: LuzABL.

Página 1 de 1

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e922b6cd913297408c9f0b3b1f4f6100ce2c8c786e393ee70885b9a38d3b386c**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00118

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05045-4089-001-2018-00118-00
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado	ESNEYDA MARÍA MARMOLEJO JIMÉNEZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO
Providencia	Auto Interlocutorio N°543

En el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de ESNEYDA MARÍA MARMOLEJO JIMÉNEZ; el Apoderado General de Central de Inversiones S.A., Dr. Nelson Roberto Ahumada Reyes, solicitó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Conforme a lo anterior, se declarará la terminación de dicho proceso.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la cancelación de la deuda y a la solicitud presentada por el Apoderado General de Central de Inversiones S.A., Dr. Nelson Roberto Ahumada Reyes.

SEGUNDO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicator respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2a1e7686cfcfdb9a5db3db57efcceb5a9bacb5ad9aa9b0bec8a79aa398910**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00422

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05045-4089-001-2019-00422-00
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	SAYIS VALOYES QUINTO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO
Providencia	Auto Interlocutorio N°537

En el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por HOGAR Y MODA S.A.S en contra de SAYIS VALOYES QUINTO; el doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, el día 31 de mayo de 2022 solicitó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Conforme a lo anterior, se declarará la terminación y levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la cancelación de la deuda y a la solicitud presentada el día 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida, consistente en embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la parte demandada, el cual fue comunicado mediante oficio N°2303 del 13 de agosto de 2019, por consiguiente, se ordena la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada en caso de que existieren. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae66ae5143601add00c733ced2e904907397b556426e47f2a5a3b91bf3997dcd**
Documento generado en 22/06/2022 04:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado No. 2019-00614

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05045-4089-001-2019-00614-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	CARMELO GÓMEZ ARZUZA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO
Providencia	Auto Interlocutorio N°538

En el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA en contra de CARMELO GÓMEZ ARZUZA; el doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, el día 18 de abril de 2022, solicitó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Conforme a lo anterior, se declarará la terminación y levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la cancelación de la deuda y a la solicitud presentada el día 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida, consistente en embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro, cdtos o cualquier otro producto financiero, así como el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble matriculado con folio 008-2243, los cuales fueron ordenados mediante auto del 13 de noviembre de 2019. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Proyectó: LuzABL.

Página 1 de 1

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6dadff2f137040b72163fe7f0f2d7ece5314812f06626c37e563be8c3fba3a**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00651

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05045-4089-001-2019-00651-00
Demandante	CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA
Demandado	CINDY PAOLA PABÓN ZULETA
Asunto	SUSPENDE PROCESO Y LEVANTA MEDIDA

En escrito que antecede, la señora CINDY PAOLA PABÓN ZULETA, manifiesta al despacho que conoce la existencia del proceso que en su contra ha iniciado la señora CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA.

En tal sentido, como lo solicitan las partes, de conformidad con el artículo 161 del C. G. P., se accede a la suspensión del presente proceso por un término de 6 meses, contados a partir de la ubicación de este proveído, por lo que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a703c8b29aa1336f7fb8dc309c3e57f1df4ced8d548b969d677abc288dbdfddc**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00107

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05045-4089-001-2020-00107-00
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JULIO CÉSAR CÁRDENAS
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NOVACIÓN
Providencia	Auto Interlocutorio N°544

En el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de JULIO CÉSAR CÁRDENAS; la doctora ÁNGELA MARÍA ESCOBAR USME el día 08 de febrero de 2022 solicitó la terminación del proceso POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art 1690 del Código Civil, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Conforme a lo anterior, se declarará la terminación y levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud presentada el día 08 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida, consistente en embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado y con matrícula inmobiliaria 008-58099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, el cual fue comunicado mediante oficio N°483 del 09 de marzo de 2020. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Proyectó: LuzABL.

Firmado Por:

Página 1 de 1

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35a029171646a79f616d8ac69ccb3085871286ab733534cb77d7d1ae4df0e81**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2020-00316

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-4089-001-2020-00316-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	FERNANDO DE LA C HERNÁNDEZ DORIA
Providencia	Auto Interlocutorio N°536
Asunto	ACEPTA RETIRO

Por ser procedente la anterior petición que hace el apoderado de la parte actora en este proceso en cuanto a la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA y por encontrarse ajustada a derecho, este despacho acepta la misma.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA en contra de FERNANDO DE LA C HERNÁNDEZ DORIA, por PETICIÓN del apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fef4c8e5107fd710eee4006b53015d340d506d72d47f911ce185d7296d3198**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00508

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05045-4089-001-2021-00508-00
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Demandado	HUMBERTO DARÍO ARROYO SALCEDO HELMER SERRATO TOVAR
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO
Providencia	Auto Interlocutorio N°540

En el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en contra de HUMBERTO DARÍO ARROYO SALCEDO Y HELMER SERRATO TOVAR; la doctora CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO, el día 09 de junio de 2022 solicitó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Conforme a lo anterior, se declarará la terminación y levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la cancelación de la deuda y a la solicitud presentada el día 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida, consistente en embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EL ÚNICO MANÁ, de propiedad del demandado y con matrícula 70676 el cual fue comunicado mediante oficio N°922 del 08 de noviembre de 2021. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Proyectó: LuzABL.

Firmado Por:

Página 1 de 1

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b40c5d85d37561924b55445f822645b24762b76e369de992de88b1a26864f5**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00574

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05045-4089-001-2021-0057400
Demandante	SHEYLA DÍAZ RUIZ
Demandado	DONAILA MARÍA GÓMEZ GALLEGO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO
Providencia	Auto Interlocutorio N°539

En el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por SHEYLA DÍAZ RUIZ en contra de DONAILA MARÍA GÓMEZ GALLEGO; la parte demandante el día 09 de junio de 2022 solicitó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Conforme a lo anterior, se declarará la terminación y levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la cancelación de la deuda y a la solicitud presentada el día 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida, consistente en embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada, el cual fue comunicado mediante oficio N°911 del 03 de noviembre de 2021, por consiguiente, se ordena la entrega de los dineros retenidos a la parte demandante en caso de que existieren. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Notifíquese por estados la presente decisión y una vez ejecutoriado archívese el expediente previo registro en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Proyectó: LuzABL.

Firmado Por:

Página 1 de 1

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0f28fca09d4f46571dedbabb91c2bd28bcda9a3cd7cc2d507d4ea230e07e78**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00443

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Solicitud	MATRIMONIO CIVIL
Radicado Interno	050454089001-2022-00443-00
Contrayentes	SERGIO ANDRÉS OSORIO QUINTERO ANGIE ALEJANDRA PIMENTEL ORDOÑEZ
Asunto	SE ACCEDE A SOLICITUD Y FIJA FECHA

ACCÉDASE a la solicitud de matrimonio civil formulada por los señores SERGIO ANDRÉS OSORIO QUINTERO y ANGIE ALEJANDRA PIMENTEL ORDOÑEZ, atendiendo que reúne los requisitos legales.

Se advierte que, de existir oposición para la celebración del matrimonio, se aplicará el trámite previsto en el artículo 132 del C. Civil.

Notificado y ejecutoriado este auto, y si no se presentare oposición, conforme lo establece el artículo 134 del C. Civil. dentro de los ocho (8) días siguientes, se llevará a cabo la ceremonia civil de matrimonio en el presente proceso, la cual se programa para el próximo **dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b99b9f775676811b4234d834edbe9b24a24dfe414fdc79e0d5eec36192e014**

Documento generado en 22/06/2022 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE APARTADÓ			
AUDIENCIA PRÁCTICA DE PRUEBAS JURISDICCIÓN VOLUNTARIA			
TIPO DE AUDIENCIA:		INICIAL-PRÁCTICA DE PRUEBAS	
FECHA	22 de junio 2022	Hora Inicio	09:17 a.m.
		Hora Finalización	09:39 a.m.
RADICACIÓN			
05045-40-89-001-2021-00664-00			
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA			
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES		C.C. / T.P.	ASISTENCIA
			SÍ NO
Demandante	ELIZABETH LÓPEZ TOBON	C.C. Nro. 39.405.364	X
Apoderado	LIBARDO PUELLO ESCOBAR	C.C. 9.264.626, portador de la T.P. Nro. 148255	X
<p>a) INSTALACIÓN</p> <p>Siendo la fecha y hora programada se inicia la audiencia inicial y de fallo de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso dentro del proceso verbal de jurisdicción voluntaria con código único de radicación 05045408900120210066400, en la que la titular del despacho para efectos de registro verifica la presencia de los sujetos convocados.</p> <p>b) DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</p> <p>En presencia de los asistentes, se procede a cumplir con el objeto de esta diligencia que, conforme los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se concreta en practicar el interrogatorio de parte, efectuar un control de legalidad y decretar los medios de prueba.</p> <p><u>FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES:</u> El apoderado de la parte demandante manifiesta que se ratifica en cada uno de los hechos y las pretensiones presentados con la demanda.</p> <p><u>CONTROL DE LEGALIDAD:</u> Revisado el proceso, el despacho observa que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental, ni normas procesales.</p> <p><u>TRÁMITE DE LAS PRUEBAS:</u> Se tuvieron en su valor legal probatorio y al momento de decidir los documentos aportados con la demanda.</p>			



INTERROGATORIO DE LAS PARTES: De conformidad con el Nral. 7 del artículo 372 CGP.

El despacho procede a interrogar a la solicitante:

c) ELIZABETH LÓPEZ TOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.405.364.

d) PRUEBA DE OFICIO:

Se hace necesario a fin de esclarecer los hechos, ordenar de manera oficiosa el testimonio de WALTER ALBERTO, DIANA PATRICIA, DIANA CECILIA, ALBIN DE JESÚS, WILMAR DARIO, JHON DAIRO, CARLOS MARIO y CLAUDIA MILENA LÓPEZ TOBÓN, para que expongan sobre los hechos materia de proceso.

FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.

Se fija el día MARTES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para continuar con la audiencia, donde se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión; y de ser procedente, se dictará sentencia.

La audiencia se realizará por medio virtual, al que el mandatario judicial deberá acceder a través del enlace que se remitirá por secretaría a los correos electrónicos que figuran en el Registro Nacional de Abogados o a los informados al despacho. Por secretaría igualmente, se notificará a través de estados digitales la presente decisión, sin perjuicio de comunicarla directamente en los casos en los que se cuente con el correo electrónico del apoderado.

REGISTRO DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 4 del artículo 107 del CGP, la presente audiencia queda grabada en un medio de audio, y por secretaría se elaborará el acta, en la que se consignarán los datos a que se refiere el numeral 6 de la citada disposición y de la cual hará parte el formato de control de asistencia de los intervinientes.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176d6af51def0988e1adecde99572b253438cabf259fdc2a5e19ab5bb5c485be**

Documento generado en 22/06/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00436

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez me permito informar que se recibió despacho comisorio proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y dirigido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Apartadó Antioquia, a fin de que se realice la práctica de inspección judicial en los predios denominados: "Finca Zarzamora, del Corregimiento de Churidó, de Propiedad de Agrícola Montesol S.A.S del municipio de Apartadó — Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 008-57723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado — Antioquia, para que identifique el inmueble, y haga un examen y reconocimiento de las zonas objeto de los gravámenes de la servidumbre, que anteriormente se adelantó tramite y se devolvió sin diligenciar.

Con relación al ACUERDO N° CSJANTA21-70 del 23 de Julio de 2021 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, con sentido a la realización de las diligencias por fuera de las sedes judiciales" y el Art 37 de la Ley 2099 del 10 de Julio de 2021" *Por medio de la cual se dictan disposición para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*".

Señor Juez Sírvase proveer.

Apartadó 22 de junio de 2022
LUZ ADRIANA BOLAÑOS LOPEZ
Citadora

Apartadó, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DESPACHO COMISORIO
Radicado Interno	050454089001-2022-00436-00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado	AGRÍCOLA MONTESOL S.A.S NIT. 900305092-2
Asunto	ORDENA AUXILIAR COMISIÓN
Auto Sustanciación N°	096

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado mediante Acuerdo N° CSJANTA21-70 del 23 de julio de 2021 por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, "con relación a la realización a las diligencias por fuera de las sedes judiciales", esta funcionaria, teniendo en cuenta providencia de fecha 25 de mayo de 2022 procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, programará fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio rural



Radicado No. 2022-00436

denominado "FINCA ZARZAMORA" identificado con matrícula inmobiliaria 008-57723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

De otro lado, se ordenará requerir al comitente JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que remita a este despacho el expediente digital conforme a la circular del 21 de julio de 2020 y el Acuerdo PCSJA19-11314, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Se recordará a la parte demandante que el día de la diligencia deberá allegar copia de la escritura pública del inmueble donde consten los linderos del bien objeto de la medida, a efectos de verificar tanto los linderos como la dirección del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble objeto de este proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 008-57723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, para el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que remita a este despacho el expediente digital.

TERCERO: RECORDAR a la parte demandante que el día de la diligencia debe allegar copia de la escritura pública del inmueble donde consten los linderos del bien objeto de la medida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvase diligenciada la presente comisión.

NOTIFÍQUESE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Lizeth Eliana Gomez Ospina

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6982a34e5055d2e5c7de8a4f311c251d1952563af5e0508ce3b3939b0fea3c4**

Documento generado en 22/06/2022 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>